

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA-ARAPO- 20B-14
De 20 de NOVIEMBRE de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VISTA AL VALLE**.

La suscrita Administradora de la Regional de Panamá Oeste, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en la Ficha 797742, Documento 2351043, cuyo Representante Legal es el señor **CIRO ENRIQUE MARTÍNEZ**, persona natural, portador del pasaporte No. 40886558, se propone realizar un proyecto denominado **VISTA AL VALLE**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día 20 de junio de 2014, la empresa **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, a través de su Representante Legal, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OFELIA VERGARA** y **MARCELINO DE GRACIA V.**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones IRC-013-03 e IRC-076-2008, respectivamente

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental **VISTA AL VALLE**, consiste en la construcción de una urbanización de 164 viviendas que contarán con espacios verdes, accesos viales, áreas recreacionales y estacionamientos. Las viviendas estarán distribuidas en 98 viviendas unifamiliares en hilera, con un área de vivienda de 77.75 m² y 66 viviendas unifamiliares con un área de 87 m² por unidad. El proyecto se desarrollara sobre una superficie de 5.48 Hectáreas, sobre las Fincas 270701, Documento 1131544 y la Finca 27714, Documento 1249623, con coordenadas de ubicación UTM, DATUM NAD-27: 1) 642372 E, 990091 N; 2) 642461 E, 990226 N; 3) 642647E, 990091N; localizado en el corregimiento de Arraiján Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“VISTA AL VALLE”**, el departamento de Evaluación Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Que Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente de Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **VISTA AL VALLE** cuyo **PROMOTOR** es **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **VISTA AL VALLE**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir **AL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Informar a la Administración Regional de ANAM Panamá Oeste, del inicio de actividades en el proyecto para su respectiva inspección de seguimiento.
- c. Presentar previo inicio del proyecto la certificación de uso de suelo otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para Descarga de Efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- f. Ejecutar un programa de revegetación y engramado de los taludes para proteger los suelos, evitar la erosión y deslizamientos.
- g. El promotor deberá garantizar el suministro de agua potable en las diferentes etapas del proyecto.
- h. Desarrollar responsablemente el movimiento de tierra conforme a la terracería segura diseñada y el plano aprobado. Además garantizar la estabilidad de los taludes.
- i. Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta al aspecto técnico de la planta de tratamiento y presentar en aprobación en los informes de seguimiento a la ANAM.
- j. Cumplir con la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo durante el movimiento de tierra y construcción del proyecto.
- k. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
- l. El promotor está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- m. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- n. Presentar ante la Administración Regional de ANAM en Panamá Oeste, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado

en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- o. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide o tiene que abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar al abandono.

Artículo 6. Advertir **AL PROMOTOR** del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

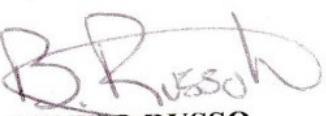
Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de **COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días, del mes de Noviembre del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIRIAN C. DE VERGARA
Administrador Regional de ANAM Panamá Oeste


BENITO RUSSO
Jefe (encargado) del Departamento de Evaluación Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deben ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
- 8.

Primer Plano: PROYECTO: VISTA AL VALLE.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: COLINAS DE ARRAIJÁN, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 5.48 HAS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL

AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN

No. 208 DE 20 DE Noviembre DE 2014.

Recibido por:

Luis Medina

Nombre y apellidos

Luis Medina

Firma

7-706-1398

10/12/2014

No. Cédula de I.P

Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL MEDIENTE
ADMINISTRACION PANAMA OESTE

Hoy, 10 de Diciembre de 2014, siendo las

12:40 de la Tardía ^{Tro no se notificó sep} notifiqué

personalmente al Señor Ciro E. Martinez

de la presente Resolución. BNR-IP-208-14

Notificado

Edalys Aponte
Notificador